



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N°1383-2022

De nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ROSA GONZÁLEZ**, mujer, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-711-1670, abogada en ejercicio, con idoneidad profesional No. 13882, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 50, Torre Credicorp Bank, piso No. 7, oficina No. 705, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, localizable al teléfono 210-1680, lugar donde recibe notificaciones profesionales, actuando en calidad de Apoderada Especial en virtud de Poder Especial conferido por **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO**, varón, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. E.8- 167233, actuando en calidad de Representante Legal de **ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con RUC 946225-1-524816 DV74, ambos con domicilio en Calle 50, Torre Credicorp Bank, piso No. 7, oficina No. 705, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá, localizable al teléfono 210-1678 / 2100326, y por otra parte **GUO CHAO**, varón de nacionalidad china, mayor de edad, casado, con pasaporte No. E8930077, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION**, persona jurídica constituida según las leyes de la República de Panamá, con RUC No. 155666751-2- 2018 DV 29, ambos con oficinas en Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Juan Díaz, Urbanización Costa del Este, Calle Avenida Paseo del Mar y Avenida Edificio MMG, Departamento 23, quienes conforman el **CONSORCIO ASCH**, cuyo Representante Legal es el Señor **JUAN ALEJANDRO SARMIENTO**; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora, emitido dentro del Acto Público No. [2022-0-09-0-08-LV-008113](#), convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción “**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES DEL DISTRITO DE PANAMÁ**”, con un precio de referencia de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 32/100 CENTAVOS (B/.86,890,900.32)**.

Que mediante la Resolución N°1349-2022 de veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022); esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **CONSORCIO ASCH**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que las mismas cumplen con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 1 de abril de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2022-0-09-0-08-LV-008113](#), cuyo objeto contractual es la realización de una obra, estableciendo la modalidad de adjudicación **por renglón**, adicional fueron publicados los planos conceptuales y nota de No Objeción por parte del Ministerio

AS

de Economía y Finanzas, (MEF), estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 20 de abril de 2022, y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 25 de julio de 2022.

Que en base a la publicación del Pliego de Cargos, fueron atendidas setenta y dos (72) consultas emitidas por parte de los interesados, cuyas evidencias reposan en el expediente electrónico del Acto Público.

Que el día 27 de abril de 2022, se publicó el Acta de Reunión Previa y Homologación.

Que en el Pliego de Cargos, constan publicadas seis (6) adendas y producto de las mismas, once (11) planos conceptuales consolidados, evidenciado en el expediente electrónico del Acto Público.

Que de conformidad con el Acta de Apertura Electrónica, concurren las siguientes empresas en calidad de proponentes, para los distintos renglones.

Proponente	Renglón 1	Renglón 2	Renglón 3	Renglón 4
Consortio ASCH	-	B/. 14,568,221.11	-	B/.20,370,693.73
Consortio Capital	B/. 25,806,762.86	-	B/. 25,162,787.10	-
Transeq, S.A.	-	B/. 12,971,805.75	-	-
Concreto Asfáltico Nacional, S.A.	-	B/. 13,782,483.21	-	B/. 18,397,729.62
Consortio Calles de Panamá R1-R2	B/. 23,300,132.35	B/. 12,220,214.44	-	-
Consortio C&T Calles de Panamá	B/. 27,672,000.00	B/. 14,520,970.00	B/. 28,569,000.00	B/. 20,651,000.00
Consortio Recuperación de Calles de Panamá	B/. 26,999,999.00	-	B/. 26,999,999.01	-
Consortio Obras Nacionales	-	B/. 13,167,335.46	-	B/. 20,365,978.45
Consortio Invap	B/. 25,625,360.40	-	-	-
Asfaltos Panameños, S.A.	-	-	B/. 26,798,916.27	-
Consortio Ancón Grupo 1	B/. 22,312,682.47	-	B/. 22,491,624.43	-

Que el día 26 de julio de 2022, la Entidad Licitante publicó modificación al precio estimado del Acto Público, por un valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS CON 32/100 (B/. 86,890.900.32)** y un consolidado de las Fianzas de Propuestas.

Que el día 29 de julio de 2022, fue publicada el Acta de Subsanción de Documentos, por parte del **CONSORCIO ANCÓN GRUPO 1 (EQUIBAL.S.A Y CONSTRUCTORA BAL S.A.)** y **CONSORCIO CAPITAL (CONSTRUCTORA**

**MECO, S.A Y CONSTRUCTORA MECO PANAMÁ, S.A).**

Que el día 26 de agosto de 2022, fueron publicadas la Resolución Ministerial N° DIAC-UAL-55-2022 de 21 de julio de 2022, que designa la Comisión Evaluadora, el Acta de la Remisión de Expedientes, la Solicitud de prórroga por parte de la Comisión Evaluadora del 17 de agosto de 2022, la Resolución Ministerial N° DIAC-UAL-62-2022 del 18 de agosto de 2022 que concede prórroga a la Comisión Evaluadora y el Informe de la Comisión Evaluadora.

Que en su Informe de Evaluación, la Comisión evaluó las propuestas de los proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, dando como resultado por renglón las siguientes ponderaciones:

**RENGLÓN 1**

<b>Proponente</b>	<b>Puntaje</b>
Consorcio Calles de Panamá R1-R2	97.30 puntos
Consorcio Capital	93.58 puntos
Consorcio Recuperación de Calles de Panamá	92.06 puntos
Consorcio Invap	93.83 puntos
Consorcio Ancón Grupo 1	81.00 puntos

**RENGLÓN 2**

<b>Proponente</b>	<b>Puntaje</b>
Consorcio Calles de Panamá R1-R2	99.00 puntos
Transeq, S.A.	94.18 puntos
Consorcio ASCH	89.55 puntos

**RENGLÓN 3**

<b>Proponente</b>	<b>Puntaje</b>
Consorcio Capital	92.75 puntos
Consorcio Recuperación de Calles de Panamá	92.32 puntos
Asfaltos Panameños, S.A.	92.57 puntos
Consorcio Ancón Grupo 1	86.00 puntos

**RENGLÓN 4**

<b>Proponente</b>	<b>Puntaje</b>
Consorcio ASCH	92.13 puntos

Que a raíz de la publicación de este Informe, se presentaron once (11) observaciones hacia el mismo y posteriormente, se presentaron las Acciones de Reclamo por los siguientes proponentes: **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSORCIO C&T CALLES DE PANAMÁ, CONSORCIO CAPITAL, CONSORCIO ANCÓN-GRUPO 1, TRANSEQ, S.A., CONSORCIO OBRAS NACIONALES, CONSORCIO INVAP y ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.** En este sentido, esta Dirección procedió a admitir dichas acciones de Reclamo según la Resolución N°1111-2022, Resolución N°1112-2022, Resolución N°1113-2022, Resolución N°1114-2022, Resolución N° 1115-2022 y Resolución N°1116-2022, todas de fecha siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022) y N°1137-2022 y N°1138-2022, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), respectivamente.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección mediante la Resolución N°1164-2022 de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), resolvió las Acciones de Reclamo descritas y en virtud de ello, ordenó la Anulación Total del Informe de la Comisión Evaluadora y a su vez la conformación de una nueva Comisión Evaluadora, a fin que procediera a emitir un Nuevo Informe de Comisión atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", bajo las regulaciones emanadas del Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que acatando lo ordenado por esta Dirección mediante la Resolución N° 1164-2022 de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), la Entidad Licitante procedió a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 17 de octubre de 2022, la Resolución Ministerial No. DIAC-UAL-71-2022 de 21 de septiembre de 2022, mediante la cual se nombra a los nuevos miembros de la Comisión Evaluadora, el Acta de Instalación y remisión del Expediente a la Comisión Evaluadora de fecha 27 de septiembre de 2022, conjuntamente con el Nuevo Informe de la Comisión Evaluadora.

Que en su Informe de Evaluación, la Comisión evaluó las propuestas de los proponentes que cumplieron con los requisitos habilitantes, dando como resultado por renglón las siguientes ponderaciones:

**RENLÓN 1**

Proponente	Puntaje
Consortio Calles de Panamá R1-R2	98.50 puntos
Consortio Capital	95.11 puntos
Consortio C&T Calles de Panamá	92.68 puntos

**RENLÓN 2**

Proponente	Puntaje
Consortio Calles de Panamá R1-R2	98.50 puntos
Transeq, S.A.	94.68 puntos
Consortio Obras Nacionales	94.68 puntos
Concreto Asfaltico Nacional S.A.	96.12 puntos
Consortio C&T Calles de Panamá	92.66 puntos
Consortio ASCH	89.55 puntos

**RENLÓN 3**

Proponente	Puntaje
Consortio Capital	97.00 puntos
Asfaltos Panameños S.A.	96.56 puntos
Consortio C&T Calles de Panamá	94.23 puntos

**RENLÓN 4**

Proponente	Puntaje
Concreto Asfaltico Nacional, S.A.	99.00 puntos
Consortio Obras Nacionales	95.13 puntos

Consortio ASCH	92.13 puntos
Consortio C&T Calles de Panamá	94.64 puntos

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Evaluadora, se observa que los proponentes **TRANSEQ, S.A.** y **CONSORCIO ASCH**, presentaron ante la Entidad Licitante formal escrito de Observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora. En este sentido, no consta el pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones realizadas por el proponente; y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de la Comisión Evaluadora.

Que posterior a ello, el proponente **CONSORCIO ASCH**, presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo al Informe de la Comisión Evaluadora, la cual fue admitida por la Resolución N°1349-2022 de veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que el Accionante solicita, que esta Dirección ordene la Anulación del Informe de la Comisión Evaluadora, a fin que se vuelva a revisar el cumplimiento de requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, los cuales a su juicio incumplen diferentes propuestas, razón por la cual no debieron ser ponderadas por la Comisión Evaluadora. De igual manera, objeta la ponderación realizada por los miembros de la Comisión en cuanto a la Metodología de Ponderación del Pliego de Cargos. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público N° [2022-0-09-0-08-LV-008113](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación por Mejor Valor", regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan las Acciones de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (**procedimiento**), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada "Licitación por Mejor Valor", es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500 000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad, aquellos proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica,

AS

B

bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que observamos que la Acción de Reclamo, radica primordialmente en la objeción del Accionante, en relación al dictamen arribado por la Comisión Evaluadora, en cuanto al cumplimiento de los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos que habilitan la asignación de puntos de los proponentes **CONCRETO ASFALTICO NACIONAL, S.A., CONSORCIO OBRAS NACIONALES, CONSORCIO C&T CALLES DE PANAMÁ.**

Que en relación al Proponente **CONCRETO ASFALTICO NACIONAL, S.A.**, el Accionante objeta la verificación realizada por la Comisión en cuanto al Punto N° 9 de la sección "Documentos a presentar con la propuesta" del Pliego de Cargos Electrónico, relativo a la presentación de Aviso de Operación. En este sentido, dicho punto exige lo siguiente:

9	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	Sí
---	--	----

Que conforme al comprobante de publicación de la propuesta de **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de acuerdo al documento denominado R2\_000-054\_REQUISITOS OBLIGATORIOS.pdf, se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto mencionado.

Que de acuerdo a lo anterior, específicamente en las hojas 61-63 del documento *pdf* mencionado, identificadas en la parte superior izquierda de las mismas según marquillas 041-042, se aporta el Aviso de Operación de la mencionada empresa.

Que de acuerdo al Informe de la Comisión Evaluadora, se determina que dicho proponente cumple con el punto expuesto. Que en este sentido, se reproduce la descripción del Acto Público: "ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES DEL DISTRITO DE PANAMÁ". En ese mismo orden de ideas al señalar "**Construcción** de Caminos y vías férreas (Cfr. aviso de operaciones de la empresa CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.), "**construcción** de proyectos de servicios públicos, "**construcción** de otros proyectos de ingeniería civil y Otras actividades especializadas de la construcción" y según se ha visto a lo largo de esta encuesta administrativa, el núcleo del objeto del Acto Público se basa en tareas de diseño y construcción, se disponen actividades de adecuación, construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de la red vial establecida en el Acto Público, siendo que dichas actividades se encuentran relacionadas entre sí según la información dispuesta en el Aviso de Operación de la empresa aludida.

Que por lo anterior, al haber sido validado por la Comisión Evaluadora en el ejercicio soberano de sus atribuciones legales el cumplimiento de este requerimiento, estima esta Dirección que la verificación realizada se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que sobre la objeción a la verificación del Punto N° 3 de la sección de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, de la propuesta aludida, esta Dirección advierte que la exigencia dispone lo siguiente:

3	Antecedentes Legales de la Empresa. Debe entregarse debidamente firmado por el Representante Legal. Este documento deberá estar debidamente legalizado, y cumplir con lo establecido en la cláusula 37, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones	Sí
---	--	----

	<p>Especiales.          En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito aplica para todos los miembros del Consorcio o de la Asociación Accidental.          Los Antecedentes Legales de la Empresa, deberán ajustarse al Formulario N°1.2, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.</p>	
--	---	--

Que conforme al comprobante de publicación de la propuesta de **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de acuerdo al documento denominado R2\_055-192-OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS.pdf, se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto mencionado.

Que de acuerdo a lo anterior, específicamente en las hojas 9-10 del documento *pdf* mencionado, identificadas en la parte superior izquierda de las mismas según marquillas 062-063, se aporta el documento relativo al cumplimiento de los Antecedentes Legales de la Empresa.

Que en dicho formulario se indican las generales de la empresa, los datos sobre su constitución así como también el personal directivo de la misma conjuntamente con la información sobre la constitución del capital social de la empresa. Seguidamente, se dispone un apartado para la indicación breve para el resumen de las actividades de la empresa. En ella se dispone lo siguiente: *Diseño, Construcción y Conservación de Redes Viales Pavimentadas, Rehabilitación y Mantenimiento de Vías, Construcción de Puentes, Obras de Drenaje y Otras.*

Que al confrontar lo dicho por el Accionante, esta Dirección advierte que según las actividades resumidas de la empresa dispuestas en el Formulario aplicable al Punto N° 3 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos, se desarrolla de manera breve las actividades de la empresa, siendo que estas se enmarcan dentro del Objeto de la Contratación según la descripción del Acto Público. En consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que en relación a la objeción del Accionante al dictamen arribado por la Comisión Evaluadora, en cuanto al Punto N°10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico, en concordancia con el Punto 10.24 del Pliego de Cargos Adjunto, para el proponente **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en los renglones 2 y 4, esta Dirección procede a reproducir el contenido del Pliego de Cargos que hace alusión al punto en discusión:

10	<p>Estados Financieros.</p> <p>Entregar los Estados Financieros completos, para los años 2020 y 2021. Se debe incluir, como mínimo, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas, el Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo, debidamente auditados por firmas de los contadores públicos independientes, con sus correspondientes opiniones y notas. Si el Proponente es una empresa filial y sus estados financieros estuvieren consolidados dentro de los estados financieros de la casa matriz, deberá presentar éstos, y acompañarlos de una carta de compromiso de solidaridad ilimitada de la casa matriz para con el Proponente, para toda la ejecución del objeto de este Acto Público.          En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito.</p>	No
----	--	----

Que conforme al comprobante de publicación de la propuesta de **CONCRETO ASFÁLTICO NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de acuerdo al documento denominado R2\_055-192-OTROS REQUISITOS OBLIGATORIOS.pdf, se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto mencionado.

Que de acuerdo a lo anterior, específicamente en las hojas 83 a 212 del documento *pdf* mencionado, identificadas en la parte superior izquierda de las mismas según

marquillas 116-183, se aportan los Estados Financieros del proponente en cuestión.

Que al confrontar lo dicho por el Accionante, la documentación aportada para el cumplimiento del punto descrito y la redacción dispuesta por la Entidad Licitante como forma de cumplimiento del mismo, esta Dirección advierte que el requisito aludido, no exige que los Estados Financieros provenientes del extranjero deban ser avalados por Contador Público Autorizado de la República de Panamá, sino que dichos informes debían aportarse "**debidamente auditados por firmas de los contadores públicos independientes**" (Cfr. punto 10 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico); por tanto, el dictamen de la Comisión Evaluadora se ajusta a lo expresamente exigido en el requisito obligatorio.

Que en este sentido, vale indicar que según la Resolución N°1164-2022 de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dispone criterio en función de la redacción dispuesta por la Entidad Licitante, siendo que se ordenó su revisión en función de falencias en la verificación por parte de la Comisión Evaluadora en el Informe de la Comisión inicial.

Que el Accionante, también realiza objeciones a la verificación de los requisitos de obligatorio cumplimiento de la propuesta presentada por **CONSORCIO OBRAS NACIONALES**.

Que en relación al cuestionamiento sobre el Punto N° 8 de los "Documentos a presentar con la propuesta" del Pliego de Cargos Electrónico de la propuesta presentada por **CONSORCIO OBRAS NACIONALES**, esta Dirección en primera instancia procede a reproducir el contenido de la exigencia mencionada:

8	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar Certificación vigente expedida por la JTIA, tal como lo establece la Resolución JTIA No.014 de 11 de marzo de 2020.	Sí
---	---	----

Que para el punto descrito, según el comprobante de publicación de la propuesta aludida, contiene los documentos denominados Parte 3 Renglón 2.pdf, Parte 3 Renglón 4...pdf. En este sentido, observa esta Dirección que el proponente proporciona la documentación respectiva a la Resolución #1245 de 16 de septiembre de 2021, mediante la cual la empresa ALMACENADORA NACIONAL, S.A., miembro del **CONSORCIO OBRAS NACIONALES**, es inscrita ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que seguidamente se acompaña dicha información con la Certificación Cert.-JTAI1240-2022 de 17 de mayo de 2022, emitida a favor de ALMACENADORA NACIONAL, S.A., la cual demuestra que la empresa mencionada mantiene su registro vigente ante Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que expuesto lo anterior, si bien es cierto que la copia de la Resolución #1245 de 16 de septiembre de 2021, mediante la cual la empresa ALMACENADORA NACIONAL, S.A., es inscrita ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, no se refleja la firma del Secretario General, no es menos cierto que dicha propuesta acompaña una Certificación emitida por la propia Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura donde indica que mantiene su registro vigente, siendo que el cumplimiento del requisito obligatorio se satisface con el aporte de la certificación aludida.

Que en este sentido, vale indicar que conforme a la RESOLUCIÓN DE LA JTIA NO.014 DE 11 DE MARZO DE 2020. GACETA OFICIAL NO. 28982-C DE 17 DE MARZO DE 2020., se dispone la Certificación De La Junta Técnica De Ingeniería Y Arquitectura Como Documento A Ser Requerido En Los Actos Públicos Del Estado.

Que adicional a ello, cabe mencionar la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, por medio de la cual se modifica la vigencia de la certificación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura como documento a ser requerido en los actos públicos del Estado, dispone en el punto primero del resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO: ESTABLECER una vigencia de seis (6) meses para la Certificación de idoneidad o Licencia Temporal Renovable y Registro de Empresa de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, firmada por su secretario”.*

Que en virtud de la resolución que antecede y lo establecido en el Pliego de Cargos (Con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento), somos del criterio que el Certificación Cert.-JTIA-1240-2022 de 17 de mayo de 2022, emitida a favor de ALMACENADORA NACIONAL, S.A., la cual demuestra que la empresa mencionada mantiene su registro vigente ante Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, se ajusta a lo establecido en el Pliego de Cargos. Con ello en mente, estimamos que la verificación realizada por la Comisión se ajustó al Pliego de Cargos.

Que otra objeción planteada por el Accionante, en cuanto a la propuesta presentada por **CONSORCIO OBRAS NACIONALES**, consiste en que esta incumple con el Punto No. 4 de la sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, ya que a su juicio no se constata que el Acta de Junta Directiva autorice la participación de la mencionada empresa como proponente dentro del Acto Público que nos ocupa.

Que en este sentido, se procede a reproducir el contenido de la exigencia atacada:

4	<p>Acuerdo de Constitución de Consorcio o Asociación Accidental.</p> <p>Cuando se trate de un Consorcio o Asociación Accidental, se verificará el acuerdo de constitución del mismo, según el formulario que forma parte de este pliego. Este documento debe estar firmado por el Representante Legal o Apoderado de cada miembro del Consorcio o de la Asociación Accidental, y deberá cumplir con lo establecido en la cláusula 37, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales.</p> <p>El Acuerdo de Constitución de Consorcio o Asociación Accidental, deberá ajustarse al Formulario N°1.4, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.</p>	Sí
---	--	----

Que conforme al comprobante de publicación de la propuesta de **CONSORCIO OBRAS NACIONALES**, de acuerdo al documento denominado Parte 2 Renglón 2.pdf Parte 2 Renglón 4...pdf, se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto mencionado.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección al confrontar lo dicho por el Accionante y el requisito planteado se indica que la aportación de un Acta de Junta Directiva autorizando la participación de la mencionada empresa en el Acto Público, no forma parte de la literatura y forma de cumplimiento del requisito, siendo que no puede atribuirse un incumplimiento a la falta de un documento no requerido por la Entidad Licitante. En consecuencia, lo actuado por la Comisión Evaluadora en cuanto a este punto, se ajusta al Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que respecto al supuesto incumplimiento del Punto N° 8 de los “Otros Requisitos”, esta Dirección advierte que el punto cuestionado exige lo siguiente:

8	<p>Carta de Referencia Bancaria.</p> <p>De una entidad financiera, que certifique que el Proponente cuenta con un saldo promedio, en los últimos tres (3) meses, de seis (6) cifras bajas, y tiene un saldo actual de seis (6) cifras bajas o líneas de crédito por el mismo monto. En caso de que la misma sea emitida por un banco que opere fuera del territorio nacional, se debe aportar la Carta de Referencia Bancaria emitida por un banco del país de origen, así como una carta de una institución homóloga a la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, del país de origen, en donde se certifique que el banco es reconocido para operar como tal.</p>	Sí
---	--	----

La Carta de Referencia Bancaria debe venir con toda la información solicitada, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el Formulario 4.1, si no puede tener la misma redacción establecida (SÓLO PARA BANCOS QUE OPEREN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL).

Este documento debe estar legalizado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 37, AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS, de las presentes Condiciones Especiales.

En caso de que el Proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, uno de los integrantes del Consorcio o de la Asociación Accidental, deberá cumplir con dicho requisito. En caso de que la Carta de Referencia sea emitida por un Banco local, deberá venir acompañada de la certificación de la Superintendencia de Bancos, de la República de Panamá.

Esta Carta de Referencia Bancaria, deberá ajustarse al Formulario N°4.1, modelo incluido en el Capítulo IV (MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS), del presente Pliego de Cargos.

Que al estudiar la propuesta del proponente en mención, se visualiza que presentó una carta de referencia bancaria emitida por Banco Aliado, según las constancias registrales del documento denominado Parte 6 Renglón 2.pdf y el documento Parte 6 Renglón 4.pdf. En ese mismo orden de ideas, la documentación certifica la información que solicita el requisito. De igual manera, consta una certificación proferida por la Superintendencia de Bancos en donde certifica que el banco en comento cuenta con licencia vigente y lo autoriza para llevar a cabo el negocio de la banca en Panamá. Hemos de subrayar que el punto 37.1 del Pliego de cargos adjunto, expresa:

- Todo documento original que sea emitido y firmado por el representante legal o apoderado legal de la empresa contratista y el mismo tenga su domicilio en la República de Panamá y se haya expedido en la República de Panamá, deberá ser autenticado ante notario, a fin de contar con la debida validez.

Que se desprende del texto calcado, que este requisito aplica para documentos suscritos por el representante legal o apoderado legal de la empresa contratista, es decir, por un proponente, por lo cual, esta exigencia no abarca a documentos que son emitidos por terceros como es el caso de la carta de referencia bancaria suscrita por el vicepresidente ejecutivo del Global Bank o la certificación expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de Bancos. Superado este tópico, prohijamos lo actuado por la Comisión Evaluadora en lo concerniente a este punto, no asistiéndole razón a la Accionante. Vale indicar que este mismo criterio fue expresado en la Resolución N°1164-2022 de veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se dispone criterio en función de la redacción dispuesta por la Entidad Licitante.

Que sobre lo dicho por el Accionante, en cuanto a la objeción al dictamen arribado por la Comisión Evaluadora, en cuanto al Punto No. 8 en lo que respecta al punto 10.22 Carta de Referencia Bancaria del Pliego de Cargos, de la propuesta presentada por **CONSORCIO C&T CALLES DE PANAMÁ**, siendo que a juicio del Accionante no se cumple con la carta aludida pues no se constata que el proponente mantenga un saldo promedio en los últimos 3 meses ya que la certificación fue emitida el 21 de abril de 2022.

Que en este sentido, conforme al documento denominado 3.1 Referencia Bancaria.pdf, se encuentra aportado el documento que sirve de base para el cumplimiento del punto aludido. En ese mismo orden de ideas, dicho documento se compone de cuatro (4) Cartas Bancarias emitidas por Banco General asignadas a cada uno de los renglones determinados por la Entidad Licitante.

Que en ellas se expresa la información relativa a la cantidad de cifras y la relación contractual del proponente y el emisor de las mencionadas Cartas. En este sentido, la fecha de emisión de las mencionadas Cartas no incide en el cumplimiento del punto bajo examen siendo que se dispone en las cartas la información requerida por la Entidad Licitante. En consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta a lo requerido en el Pliego de Cargos, razón por la cual no amerita una nueva revisión.

Que en relación a la objeción, sobre la asignación de puntos según la Metodología de Ponderación a la Propuesta presentada por **CONSORCIO OBRAS NACIONALES**, en atención a la evaluación del Anteproyecto de Diseño de los renglones 2 y 4 ofertados por dicho proponente, según las constancias registrales del comprobante de publicación de la propuesta aludida, específicamente para el renglón 4 se componen de los siguientes documentos:

- ANTEPROYECTO DE DISEÑO RENGLON 4-1.pdf
- ANTEPROYECTO DE DISEÑO RENGLON 4-2.pdf
- ANTEPROYECTO DE DISEÑO RENGLON 4-3.pdf

Que atención a lo anterior, esta Dirección procedió a la revisión del contenido de la información que sirve de base para la asignación del puntaje para el apartado descrito. En ese mismo orden de ideas, se advierte que para el primer documento •ANTEPROYECTO DE DISEÑO RENGLON 4-1.pdf, este se visualiza correctamente; sin embargo, los archivos denominados •ANTEPROYECTO DE DISEÑO RENGLON 4-2.pdf•ANTEPROYECTO DE DISEÑO RENGLON 4-3.pdf, no se visualizan y emiten un mensaje de error de carga.

Que siendo que la información contenida que sirve de base para constatar la aportación y desarrollo del Anteproyecto de Diseño para el Renglón 4 no se visualiza correctamente, esta Dirección considera que la asignación de puntos máximos para este apartado no es congruente con la información que sirve de base para su análisis siendo que no es posible visualizarla. En este sentido, esta Dirección es del criterio que la evaluación dispuesta por la Comisión no se ajustó al criterio específico para el proponente **CONSORCIO OBRAS NACIONALES**.

Que en cuanto a la objeción a la aplicación de la Metodología de Ponderación asignada al proponente **CONSORCIO C&T CALLES DE PANAMÁ**, en relación al Renglón 4 apartado del Anteproyecto de Diseño, sub sección a saber:

*Selección de las secciones típicas, de acuerdo a los parámetros indicados en los términos de referencia, según la topografía del área. Presentación de la sección transversal completa del puente incluyendo la memoria de evaluación con las vigas existentes y presentación de propuestas de refuerzos de ser requeridos para cumplir con la Norma AASHTO LRFD (HL-93). (Cuando aplique). 4 2 0*

Que conforme al comprobante de publicación de la propuesta aludida, esta Dirección advierte que según el documento denominado 4.2.4 Anteproyecto Renglón N°4.pdf, se dispone la información relativa para la asignación de la puntuación de dicho apartado.

Que de acuerdo al documento listado en líneas superiores, el proponente **CONSORCIO C&T CALLES DE PANAMÁ**, aporta planos, en donde se muestre *Selección de las secciones típicas, de acuerdo a los parámetros indicados en los términos de referencia, según la topografía del área. Presentación de la sección transversal completa del puente incluyendo la memoria de evaluación con las vigas existentes y presentación de propuestas de refuerzos de ser requeridos para cumplir con la Norma AASHTO LRFD (HL-93)*, información sometida a su análisis por la Comisión Evaluadora.

Que en este sentido, para dicho Criterio Técnico, la Comisión Evaluadora producto de su revisión y análisis técnico privativo y en pleno uso de la facultad conferida por la Ley de Contrataciones Públicas, valoró los puntos que debían ser asignados para esta propuesta, siendo que la valoración de temas de índole técnico corresponde a esta, somos del criterio que lo actuado por los Señores Comisionados se ajusta al criterio analizado.

Que de igual manera, el Accionante objeta el Anteproyecto de Diseño, específicamente la sub sección sobre la aportación de *una descripción detallada de las posibles afectaciones públicas y privadas que se presentarán de acuerdo al*

*desarrollo de sus secciones típicas y conceptuales de la obra.*

Que según lo dispuesto por el Accionante, este afirma que dicho proponente hace una breve explicación de posibles afectaciones públicas y privadas que se presentarán de acuerdo al desarrollo de sus secciones típicas y conceptuales de la obra; no obstante no se ofrece mayor documentación al respecto.

Que en este sentido, esta Dirección indica que de acuerdo a la información planteada por dicho proponente se hace alusión al apartado requerido, siendo que el desarrollo de ello corresponde al proponente, el cual dicho contenido deberá ser analizado por los miembros de la Comisión Evaluadora. En ese mismo orden de ideas, el Accionante afirma que el proponente incluye detalles solicitados y a la vez afirma que dicha información es inadecuada constituyéndose esto en un elemento subjetivo por parte del Accionante, siendo que el análisis de dicha documentación técnica corresponde enteramente a la Comisión Evaluadora. En consecuencia, lo actuado por la Comisión se ajusta al Pliego de Cargos y por tanto no amerita una nueva revisión.

Que en cuanto a la objeción a la aplicación de la Metodología de Ponderación en torno a la propuesta presentada por su representada **CONSORCIO ASCH**, en cuanto al Criterio de Ponderación Anteproyecto de Diseño, específicamente el apartado para la presentación de *una descripción detallada de las posibles afectaciones públicas y privadas que se presentarán de acuerdo al desarrollo de sus secciones típicas y conceptuales de la obra*, el propio Accionante indica que según su Anteproyecto de Diseño no contempla afectaciones siendo que el proyecto descrito contempla el ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES DEL DISTRITO DE PANAMÁ.

Que en este sentido, para dicho Criterio Técnico, la Comisión Evaluadora hace producto de su revisión y análisis técnico privativo en pleno uso de la facultad conferida por la Ley de Contrataciones Públicas y valoró los puntos que debían ser asignados para esta propuesta, siendo que dicha propuesta no hace alusión a posibles afectaciones por lo que la valoración de temas de índole técnico corresponde a esta, somos del criterio que lo actuado por los Señores Comisionados se ajusta al criterio analizado.

Que conviene recordar al reclamante que este despacho, en pleno ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, tiene la potestad de regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales; y en ese sentido, el estudio de la Acción, va más allá del análisis y de la exposición de hechos, y la validación de lo pretendido, a fin de determinar si en efecto, a través de este instrumento jurídico, se busca remediar falencias al procedimiento de selección de contratista en cuanto a la presentación de la propuesta del proponente.

Que en atención al Principio de Economía Procesal y las normas que regulan la Licitación por Mejor Valor (Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020) y aun cuando a juicio de esta Dirección, producto de la revisión llevada a cabo, se ha determinado que la Aplicación de la Metodología de Ponderación para un apartado específico de la propuesta presentada por **CONSORCIO OBRAS NACIONALES** ( Anteproyecto de Diseño Renglón 4), en relación a los puntajes superiores de las demás propuestas en fase de ponderación de dicho renglón, estima esta Dirección que el resultado del análisis llevado a cabo por la Comisión Evaluadora no será distinto, aun cuando se ordene un nuevo análisis de dicha Propuesta a los puntos descritos por el Accionante y que producto de la nueva revisión no se refleja una modificación en torno a la posición final de los proponentes según el puntaje asignado.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y teniendo en consideración que se han evacuado todas y cada una de las etapas del

AS

R

procedimiento de selección de contratista que exige la Ley de Contrataciones Públicas, tratándose de una Licitación Pública, y que la Comisión Evaluadora, en el ejercicio soberano de sus atribuciones y siendo responsable por sus dictámenes, ha emitido su Informe, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Evaluadora en el Informe de Evaluación publicado el 17 de octubre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del Acto Público N° [2022-0-09-0-08-LV-008113](#), convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES DEL DISTRITO DE PANAMÁ**", con un precio de referencia de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 32/100 CENTAVOS (B/.86,890,900.32)**. En este sentido, es menester que la Entidad Licitante continúe con el desarrollo del Acto Público hasta su etapa final.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CONFIRMAR** lo actuado por la Comisión Evaluadora en el Informe de Evaluación publicado el 17 de octubre de 2022, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", dentro del Acto Público N° [2022-0-09-0-08-LV-008113](#), convocado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, bajo la descripción "**ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE CALLES DEL DISTRITO DE PANAMÁ**", con un precio de referencia de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 32/100 CENTAVOS (B/.86,890,900.32)**

**SEGUNDO:** **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° [2022-0-09-0-08-LV-008113](#).

**TERCERO:** **ORDENAR** el archivo del Expediente Administrativo de las Acciones de Reclamo presentada por **CONSORCIO ASCH**.

**CUARTO:** **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, no admite recurso alguno y surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación.

**QUINTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución en los términos establecidos en el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/ao/



Exp. 22657